

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 222

TEGUCIGALPA: 8 DE NOVIEMBRE DE 1902

NUMERO 2.217

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS. — Se manda pagar la suma de doscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos—Nómbrese al Notario don José María Gálvez para que intervenga en la incineración de la correspondencia que se ha declarado muerta—Se autoriza la erogación de doscientos veinte y ocho pesos cuarenta y siete centavos—Se autoriza la erogación de quince pesos diez y siete centavos—Autorízase la erogación de ciento cincuenta pesos—Nómbrese á don Francisco Salas Subdirector de Telégrafos y Teléfonos—Se admite una renuncia y encárgase un empleo — Autorízase la erogación de cuarenta y ocho pesos—Se autoriza la erogación de sesenta pesos—Se autoriza la erogación de cincuenta pesos—Se autoriza la erogación de diez mil pesos—Autorízase la erogación de veintisiete pesos— Autorízase la erogación de cincuenta y dos pesos setenta y cinco centavos— Autorízase la erogación de doscientos noventa y ocho pesos veinticinco centavos—Se autoriza la erogación de seis pesos veinte centavos—Autorízase la erogación de quince pesos—Se autoriza la erogación de cuarenta pesos—Autorízase la erogación de trescientos cincuenta y dos pesos—Autorízase la erogación de ocho pesos—Se autoriza la erogación de diez pesos—Se autoriza la erogación mensual de cuatro pesos—Apruébase una contrata celebrada entre el Director General de Correos y Cecilio Almendares.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se manda pagar la suma de doscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos

Tegucigalpa, 1.º de abril de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se pague á don Juan Baron, á cuenta de su contrata aprobada por el Gobierno en 15 de mayo del año próximo pasado, y relativa á la construcción de la sección de la carretera del Sur, comprendida entre el punto denominado Santa María hasta el Portillo del Quiquiste, la suma de doscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos de constancias de crédito que al efecto depositará Baron en dicha oficina.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Nómbrese al Notario don José María Gálvez para que intervenga en la incineración de la correspondencia que se ha declarado muerta

Tegucigalpa, 10 de marzo de 1902.

Debiendo verificarse el doce del corriente la incineración de la correspondencia rezagada, existente en la Dirección General de Correos, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Notario don José María Gálvez para que intervenga, con arreglo á la ley, en el acto de la incineración de la correspondencia que se ha declarado muerta.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de doscientos veinte y ocho pesos cuarenta y siete centavos

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos veinte y ocho pesos cuarenta y siete centavos, valor de los gastos hechos por don Teodoro Köhncke, en Amapala, en los meses de febrero y marzo últimos, como sigue:

Febrero 22.—Cuenta de gastos por 134 bultos que regresaron de Búfalo. \$ 158.30

Marzo 27.—Cuenta de despacho á San Lorenzo de 60 bultos, conteniendo la cañería necesaria para la introducción del agua potable á San José, departamento de Choluteca. 70.17

Suma. \$ 228.47; y

2.º—Que esta suma sea pagada á don Teodoro Köhncke por la Tesorería General de la República, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de quince pesos diez y siete centavos

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de quince pesos diez y siete centavos, valor de un escrito-

rio con casillas y un candado con su llave, que se necesitan para la Agencia Postal de Tela; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Aduana de Tela al Agente Postal de aquel puerto, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de ciento cincuenta pesos

Tegucigalpa, 29 de mayo de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de ciento cincuenta pesos con que el Gobierno ayudó á la Municipalidad del pueblo de San Juan de Buena Vista, departamento de Intibucá, para la conclusión de la casa municipal de dicho pueblo; y

2.º—Que la suma expresada sea pagada por la Tesorería General de la República al Síndico municipal del pueblo mencionado, don Tranquilino Pérez, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Nómbrese á don Francisco Salas Subdirector de Telégrafos y Teléfonos

Tegucigalpa, 2 de junio de 1902.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don Francisco Salas, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Subdirector de Telégrafos y Teléfonos de la República, con el sueldo de ley, en sustitución de don Miguel González, que renunció; y

2.º—Que el señor Salas tome posesión de su empleo el día de hoy.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se admite una renuncia y encárgase un empleo

Tegucigalpa, 2 de junio de 1902.

Con vista de la renuncia que del empleo de Director General de Telégrafos y Teléfonos

de la República ha presentado el señor don Celso Matamoros, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Admitírsela; y
- 2.º—Que mientras se nombra la persona que deba sustituir al señor Matamoros, se encargue de dicho puesto el Subdirector nombrado, señor don Francisco Salas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de cuarenta y ocho pesos

Tegucigalpa, 2 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de cuarenta y ocho pesos, que se invertirán en comprar los siguientes muebles para la Administración de Correos de Santa Bárbara:

Un armario.....	\$ 30.00
Dos sillas.....	5.00
Una mesa	7.00
Una baranda.....	6.00

Suma.....\$ 48.00; y

- 2.º—Que esta suma sea pagada al Administrador de Correos de Santa Bárbara por la Administración de Rentas de aquel departamento, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de sesenta pesos

Tegucigalpa, 2 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de sesenta pesos, que se invertirán en el trastejo del edificio nacional en que se hallan las oficinas del Gobierno en Choluteca; y
- 2.º—Que dicha suma sea pagada al Gobernador Político de aquel departamento por la Administración de Rentas del mismo, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.º, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de cincuenta pesos

Tegucigalpa, 2 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos, que se invertirán en comprar un toldo para el servicio de la lancha que conduce la correspondencia de Amapala á San Lorenzo; y
- 2.º—Que dicha suma sea pagada al Comandante del puerto de Amapala por la Administración de Aduana del mismo, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III,

partida 6.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de diez mil pesos

Tegucigalpa, 2 de junio de 1902.

Proponiendo el General don Manuel Bonilla la venta de tres casas situadas en San Pedro Sula, las cuales le pertenecen por compra que de ellas hizo á don Juan Midence, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Emilio Mazier, en 12 de noviembre del año próximo pasado; y siendo de utilidad para el Gobierno la compra de ellas, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de diez mil pesos, á que asciende el valor de los referidos inmuebles, suma que será pagada en la siguiente forma: cinco mil pesos de contado; y el resto en mensualidades de mil pesos cada una, hasta amortizar aquella suma.
- 2.º—Que los pagos se verifiquen por la Tesorería General de la República al General don Manuel Bonilla, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto; y
- 3.º—El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas concurrirá al otorgamiento de la escritura pública respectiva y aceptará la venta en nombre del Gobierno.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de un mil pesos

Tegucigalpa, 4 de junio de 1902.

Considerando: que la Municipalidad del pueblo de San Francisco de Yojoa, en el departamento de Cortés, se halla en el propósito de comprar diez caballerías del terreno de Buena Vista, que el Dr. don Francisco Bográn le propone en venta, por la suma de dos mil pesos: que se ha recaudado por contribución de los vecinos la suma de mil pesos; y que la adquisición de dicho terreno, por sus favorables condiciones para la agricultura, contribuirá eficazmente al aumento de población y desarrollo de la riqueza de aquel pueblo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de un mil pesos, con que el Gobierno ayuda á la Municipalidad y vecindario de San Francisco de Yojoa para la compra de diez caballerías del terreno de Buena Vista; y
- 2.º—Que esta suma sea pagada á la Municipalidad del referido pueblo por la Administración de Rentas del departamento de Cortés, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de veintisiete pesos

Tegucigalpa, 9 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de veintisiete pesos, valor del flete de cuatro

cargas de materiales telegráficos que fueron conducidos de esta ciudad á la de Cedros; y

- 2.º—Que esta suma sea pagada al fletero Nicolás Trejo, residente en Cedros, por la Tesorería General de la República, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 9.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de cincuenta y dos pesos setenta y cinco centavos

Tegucigalpa, 10 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de cincuenta y dos pesos setenta y cinco centavos, que fueron invertidos durante el mes de abril último en la reconstrucción de la línea telegráfica del puerto de Amapala al Coyolito; y
- 2.º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Aduana de Amapala, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de doscientos noventa y ocho pesos veinticinco centavos

Tegucigalpa, 10 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de doscientos noventa y ocho pesos veinticinco centavos, que fueron invertidos en el mes de mayo último en la reconstrucción de la línea telegráfica de El Coyolito á La Brea; y
- 2.º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Aduana de Amapala, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de seis pesos veinte centavos

Tegucigalpa, 10 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de seis pesos veinte centavos, valor de los honorarios devengados por el Notario don Emilio Mazier por autorizar la matriz y primera copia de la escritura de compraventa de tres casas y un solar, situados en San Pedro Sula, otorgada por el General don Manuel Bonilla á favor del Gobierno, y del papel y timbres suplidos; y
- 2.º—Que esta suma sea pagada al señor Mazier por la Tesorería General de la República, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de quince pesos

Tegucigalpa, 10 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de quince pesos, valor del flete de varias cargas de correspondencia que fueron conducidas de Santa Cruz de Yojoa á la ciudad de Comayagua; y

2.º—Que el pago se verifique por la Administración de Rentas del departamento de Cortés al Administrador de Correos de Santa Cruz de Yojoa, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 2.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de cuarenta pesos

Tegucigalpa, 10 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cuarenta pesos, que se invertirán en hacer varias pequeñas reparaciones en el edificio que ocupa la Universidad Central y el Instituto Nacional; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Tesorería General de la República al Secretario de la Universidad Central, don Maximiliano Sagastume, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de trescientos cincuenta y dos pesos

Tegucigalpa, 12 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de trescientos cincuenta y dos pesos, valor de veinte cajas de sulfato de cobre, conteniendo ciento diez libras netas cada una, que se han comprado á la "New York & Honduras Rosario Mining Company," para servicio del Telégrafo Nacional; y

2.º—Que dicha suma sea pagada á don Urbano Ugarte, Agente en esta capital de la Compañía mencionada, por la Tesorería General de la República, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de ocho pesos

Tegucigalpa, 13 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ocho pesos, que se invertirán en comprar los libros ne-

cesarios para la anotación y registro de las concesiones mineras que debe llevar la Gobernación Política del departamento de Colón, lo mismo que la tabla de avisos respectiva; y

2.º—Que esta suma sea pagada al Gobernador Político de Colón por la Administración de Aduana de Trujillo, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de diez pesos

Tegucigalpa, 16 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez pesos, que se invertirán en comprar una lámpara que se necesita para servicio de la oficina telegráfica de Santa Rosa de Copán; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento de Copán al primer telegrafista de Santa Rosa, don Martín P. Bulnes, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación mensual de cuatro pesos

Tegucigalpa, 17 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar durante el presente año económico, y á contar de la fecha en que se verifique la traslación respectiva, la erogación mensual de cuatro pesos, valor del alquiler del local que ocupará la oficina telegráfica de San Antonio de Oriente, suma que será pagada por la Administración de Rentas de este departamento, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Apruébase una contrata celebrada entre el Director General de Correos y Cecilio Almendares

Tegucigalpa, 18 de junio de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

"Contrata Postal.—Eusebio Toledo, Director General de Correos, por una parte, y Cecilio Almendares, vecino de Sabanagrande, por otra, han convenido en el contrato siguiente:

1.º Almendares se compromete á transportar toda la correspondencia de Tegucigalpa á San Lorenzo y oficinas intermedias, y viceversa. Los correos serán despachados tres veces por semana de cada una de las ofi-

cinas nombradas, haciendo así tres viajes redondos en el indicado tiempo. El viaje se efectuará en el término perentorio de cuarenta y ocho horas en verano y de sesenta y dos horas en invierno, que se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia en esta capital y San Lorenzo. Las sesenta y dos horas de invierno se repartirán en las oficinas del tránsito, del modo siguiente: de Tegucigalpa á Sabanagrande, 26 horas. De Sabanagrande á La Venta, 16 horas. De La Venta á Pespire, 8 horas; y de Pespire á San Lorenzo, 12 horas. Las cuarenta y ocho horas de verano se repartirán en la misma proporción. Asimismo se compromete á transportar la correspondencia de Pespire á Nacaome, y viceversa, haciendo tres viajes por semana; y de Pespire á Choluteca, haciendo dos viajes por semana, en perfecta conexión con los que de esta capital parten para San Lorenzo, y de acuerdo con el itinerario establecido por esta Dirección ó con el que se establezca después.

2.º La conducción de la correspondencia deberá hacerse, precisamente, en bestias.

3.º Almendares ó sus agentes deberán otorgar un recibo en que conste el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso total, el estado en que reciban la correspondencia y la hora exacta de la entrega.

4.º Almendares ó sus agentes deberán exigir del empleado de quien reciban la correspondencia, que ésta vaya en paquetes, sacos ó valijas, perfectamente cerrados, lacrados y sellados, si hubiere cómo hacerlo; y en las mismas condiciones deberán hacer su entrega en las oficinas destinatarias.

5.º Almendares será responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que durante el tránsito sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de los conductores; pero si sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad.

6.º El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar, en las oficinas de Tegucigalpa y San Lorenzo, hasta veinticuatro horas para que les sea entregada la correspondencia, fuera de este tiempo, el que se le obligase á esperar más, le será remunerado á cincuenta centavos por hora.

7.º Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo en que deben hacerlo, ó dejasen de cumplir alguna de las estipulaciones de esta contrata, será responsable por la falta á pagar una multa, que fijará la Dirección, atendiendo á las circunstancias y perjuicios ocasionados.

8.º El señor Almendares, para garantizar el estricto cumplimiento de esta contrata, deberá rendir fianza hipotecaria ó personal, á satisfacción de este Centro Directivo, por la cantidad de mil pesos.

9.º El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Almendares la cantidad de trescientos cuarenta pesos mensuales. El pago se efectuará de la manera siguiente: en la Receptoría de Rentas de Pespire, ciento sesenta pesos, en quincenas vencidas de ochenta pesos cada una; y ciento ochenta pesos en la Tesorería General de la República, en quincenas vencidas de noventa pesos cada una. Los recibos deberán ser registrados y visados por esta Dirección General. En caso de multa, de esta cantidad se hará el descuento respectivo.

10. Se concede al señor Almendares y á sus agentes el uso libre del Telégrafo y Correo para todo lo que se relacione con el servicio á que se compromete en el presente

convenio. También se concede al señor Almendares y á sus agentes, por el tiempo que dure este contrato, exención del servicio militar, cargos concejiles y servicios personales. Para este efecto proveerá á sus empleados de las matriculas correspondientes.

11. El presente contrato durará doce meses, que se contarán del 1.º de julio del presente año, fecha en que comenzará el señor Almendares á hacer el servicio.

12. Cualquiera de las partes contratantes que al vencerse el término de esta contrata no desee continuarla, dará aviso á la otra con un mes de anticipación, sin tal requisito se entenderá que queda vigente de hecho hasta un mes después de recibido el aviso. También es convenido que en cualquier tiempo, dentro del término fijado, se podrá, por mutuo acuerdo, cancelar esta contrata.

13. Cuando la Dirección necesite servicio extraordinario de correos, fuera de las estipulaciones de este convenio, ó sea más viajes por semana, el contratista tiene la obligación de proporcionar las mulas y mozos necesarios, sujetándose en un todo á las prescripciones para el servicio ordinario. En este caso le será abonado á razón de seis pesos por cada bestia y la misma cantidad por cada mozo.

14. Esta contrata será sometida á la aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos legales.—En Tegucigalpa, á los 17 días del mes de junio de 1902.—E. Toledo.—A ruego de Cecilio Almendares, que ignora firmar, Rafael C. Dávila V.”; y

2.º—Que las sumas que deben pagarse al señor Almendares conforme al artículo 9.º de la anterior contrata, se imputen á Fomento, capítulo III, partida 2.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

EMILIO M. CASTILLO,

Juez de Paz de lo Criminal de la ciudad de Comayagua, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en la sumaria instruida contra Salvador Licona por el delito de lesiones, ha recaído el auto que en su parte final dice así:—Juzgado de Paz de lo Criminal.—Comayagua: veinticinco de junio de mil novecientos dos.—Visto, etc.—Considerando: que de las declaraciones del Médico Forense y testigos se desprende la ejecución del delito de lesiones, y que de autos resulta comprobado que Salvador Licona es el autor del predicho delito; por tanto, este Juzgado de Paz, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 33 de la Constitución, 1.757, 1.758, Procedimientos, y 410, Penal, decreta la prisión provisional contra el enun-ciado Licona; á cuyo efecto librese mandamiento al Alcalde de estas cárceles para que reciba y mantenga en ellas á dicho delincuente: ordeno se embarguen bienes del reo, en cantidad de cien pesos, para responder á las resultas civiles del juicio, á menos que el reo presente fianza por igual valor; debiéndose librar exhorto al Juez de Paz de Siguatepeque, en la forma acostumbrada.—Como el reo Licona no ha sido encontrado para oírle y notificarle los autos dictados en su proceso, requiérase á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República

para que, como celosos funcionarios de la justicia, se dignen capturarlo y remitirlo, con las seguridades de estilo, á los oficios de este Juzgado. Filiación del reo: bajo de estatura, joven, lampiño, trigüño, ladino, calzado y residente en el municipio de Siguatepeque.—Cito al reo Licona para que, durante el término de veinte días, comparezca á este despacho á exculpase del susodicho delito; debiéndose declarar rebelde transcurrido dicho emplazamiento.—Imprimase este auto en “La Gaceta,” periódico oficial, fijese en la tabla de avisos de este Juzgado y en los lugares donde se presume resida el delincuente, y remítase copia al señor Redactor del expresado periódico; de éste únase un ejemplar á la causa.—Notifíquese.—Emilio M. Castillo.—Gregorio Mejía, Secretario interino.—Libro, sello y firma la presente en Comayagua: á los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos dos.—Emilio M. Castillo—Gregorio Mejía, Secretario interino.

Juzgado de Paz de San Juan de Flores: 7 de marzo de 1902.—Vistos en cumplimiento de los artículos 33 de la Constitución Política, 429, número 3.º, Código Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765 y 1.766, Código de Procedimientos. En forma legal decretase prisión provisional al reo Santiago Chávez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de este pueblo, por el delito de violación seguido de estupro en la menor Raquel Reyes, de diez años é hija de familia, nieta del delincuente, hecho ejecutado el día martes 25 de febrero próximo pasado. En consecuencia, extiéndanse dos mandamientos, uno para el Agente de Policía Judicial de este pueblo, y otro á la Alcaldía de Policía de este término municipal, para todo lo conducente en el acto de la captura del presunto reo, si se obtuviese su captura, haciéndose constar que el indicado reo es mayor de 58 años de edad, barba entera, hondureño, natural de esta villa y residente en la misma, cara larga, piel oscura, ojos pardos, pelo liso, canoso, piernas cornetas, calzado, viste pantalón, chaleco y saco, estatura regular, contextura seca, sabe leer y escribir, y ha tenido aquí su residencia fija. Para los fines convenientes á su defensa legal, queda en entera comunicación siempre que sea capturado y no habiéndose podido adquirir, no obstante las providencias libradas con oportunidad, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en donde se considere pueda encontrarse. Publíquese esta providencia en “La Gaceta” oficial y remítase copia íntegra al señor Redactor, fijándose á su vez en la tabla de avisos de este Juzgado.—Notifíquese.—Eduviges Benítez.—Tranquilino Uclés, Secretario.—Es conforme con su original.—San Juan de Flores: 7 de marzo de 1902.—Eduviges Benítez.

HILARIO SANCHEZ,

Juez de Paz del pueblo de Yauyupe, á los Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo, en esta fecha, se ha decretado auto de procesamiento y prisión provisional á los individuos Eusebio Méndez, de veinticuatro años de edad, hondureño, sabe leer y escribir, labrador, soltero, pelo liso colorado, ojos amarillos, ceja encontrada y crespas, alto, delgado, trigüño, lampiño, poco de bigote, viste pantalón y chaqueta; así también á Francisco Méndez, de diez y nueve años de edad, hondureño, sabe leer y escribir, labrador, solte-

ro, pelo liso negro, ojos negros, trigüño, cejas lisas, alto, delgado, lampiño, músico en guitarra, cantante, viste pantalón y chaqueta; y Maximiliano Palma, de veintiún años de edad, hondureño, no tiene instrucción primaria, labrador, soltero, pelo cespas, trigüño, ojos negros, pestaña crespas, cejas encontradas, de estatura regular, delgado, lampiño, músico en acordeón, viste pantalón y chaqueta; por los delitos de desacato contra la autoridad y lesiones ejecutadas contra Ceferino y Basilio Palma, mayores y del mismo vecindario; y no habiéndoles notificado los autos decretados ya expresados, exhorto y requiero á ustedes para que se sirvan proceder á la captura y remisión de los expresados reos, á la orden de este Juzgado, de conformidad con los artículos 1.765 y 2.082 del Código de procedimientos. Fijado á primero de julio de mil novecientos dos.—Hilario Sánchez.—Juan de la Paz Palma.—Vicente Palma.

NESTOR VINDEL,

Juez de Paz de lo Civil y Criminal de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades civiles de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye sumaria criminal contra Juan Sánchez, ignorándose la edad y vecindario, por delito de lesiones ejecutadas en Raimundo Corea Troches, el cinco del corriente. En dicha causa, se ha decretado auto de prisión provisional contra el individuo Juan Sánchez, por el referido delito; y no siendo habido en esta jurisdicción, ignorándose su paradero para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional, respectivamente, en nombre de la ley exhorto á Ud. para que, si apareciere en sus respectivas jurisdicciones, lo capturen y lo remitan bien seguro á las cárceles de Santa Bárbara y á la orden del Juzgado de Letras. Ofrezcoles mi reciprocidad en casos análogos, no agregando la filiación por ser desconocido por este Juzgado.—Néstor Vindel.—Lucas Castellón, Srio.

Aviso al Público

La Dirección General de Correos pone en conocimiento del público: que el correo ligero que salió de esta capital el jueves 28 del presente mes, conduciendo correspondencia para Estados Unidos y Europa, ahogó la valija entre Comayagua y Trinidad. Se han dado las órdenes necesarias para recuperar esta correspondencia y devolverla á los remitentes en el estado en que se encuentre.

E. TOLEDO,
Director.